



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1350336/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 6 de octubre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; los Sres. Daniel Ricardo CAMERA Secretario General y Sergio Ruben CIVES Secretario Gremial, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – S.T.I.H.M.P.R.A. – con el patrocinio letrado de la Dra. María Rocío ORDAS; y por el sector empresario: el Sr. Juan Carlos DE BIASE en su carácter de Presidente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Hector MANESI, en su carácter de apoderado del MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, y la Sra. Maria Teresa Rosa RUTA, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos OTRINO, quienes **CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO** conforme a las cláusulas que se detallan a continuación:

**ARTICULO PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

La Ley N° 26.474 ha modificado el Régimen de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial, contenido en el artículo 92 ter de la Ley N° 20.744.

En el punto 5 de la norma mencionada se estipuló que a través de los Convenios Colectivos de Trabajo se determinará el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual, pudiendo establecerse la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

En dicho marco, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 20.744, el cual dispone que la reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o Convenios Colectivos de Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

María Teresa Rosa RUTA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE FRUTEROS Y  
ANEXOS DE SANTA FE

*[Handwritten signatures and stamps]*

LIC. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**EXPEDIENTE N° 1350336/09**

Social de la Nación, ha dictado la Resolución N° 381/2009 reglamentario: del Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial, estableciendo las formas y alcances de su aplicación, y reglando el proceso de determinación a través de la negociación colectiva como herramienta eficaz para armonizar los dispositivos en juego.

**ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA.-**

El presente acuerdo integrará la sección correspondiente a la RAMA MERCADOS de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicándose por ello idéntico ámbito de aplicación.

El presente acuerdo comenzará a regir en forma automática a partir de la firma del presente, extendiéndose su vigencia por un plazo de tres (3) años. Una vez finalizado el periodo de vigencia pactado, todas las cláusulas del presente quedarán automáticamente prorrogadas por un plazo idéntico de tres (3) años, y; así sucesivamente, salvo que alguna de las partes notificase en forma fehaciente su intención de no renovarlo dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO. TOPES MÁXIMOS.-**

Las partes acuerdan que en aquellas empresas que utilicen, conjunta o alternadamente, modalidades contractuales laborales a tiempo parcial y modalidades contractuales laborales con jornada reducida, ambas modalidades en forma conjunta no podrán exceder los topes máximos que se detallan en el presente artículo, por sobre la totalidad de los trabajadores a tiempo completo y permanentes que dicho establecimiento emplee.

Se conviene por lo tanto la siguiente escala:

- 1) En aquellos establecimientos en los que la planta permanente de personal a tiempo completo sea de uno o dos trabajadores, las empresas podrán emplear solo un (1) trabajador a tiempo parcial.
- 2) De tres a seis, empleados permanentes a tiempo completo : tres (3) Trabajadores a tiempo parcial

María Teresa Ross Ruta  
PRESIDENTA  
COMARA DE EMPRESARIOS Y  
EMPLEADOS DE LA CAJA

Agustín  
  
Raúl  
  
Sergio

Lic. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**EXPEDIENTE N° 1350336/09**

- 3) De siete a doce empleados permanentes a tiempo completo : cinco (5) Trabajadores a tiempo parcial
- 4) De trece a veinte empleados permanentes a tiempo completo : siete (7) Trabajadores a tiempo parcial
- 5) De veintiuno a veinticinco empleados permanentes a tiempo completo : nueve (9) Trabajadores a tiempo parcial
- 6) De veintiséis a treinta empleados permanentes a tiempo completo : once (11) Trabajadores a tiempo parcial
- 7) De treinta y uno a cuarenta empleados permanentes a tiempo completo : trece (13) Trabajadores a tiempo parcial
- 8) De cuarenta y uno a cincuenta empleados permanentes a tiempo completo: quince (15) Trabajadores a tiempo parcial.
- 9) De cincuenta y uno a setenta y cinco empleados permanentes a tiempo completo: veinticinco (25) trabajadores a tiempo parcial
- 10) De setenta y seis a cien trabajadores a tiempo completo: treinta (30) trabajadores a tiempo parcial.
- 11) De ciento uno a ciento veinticinco trabajadores a tiempo completo: treinta y cinco (35) trabajadores a tiempo parcial.
- 12) En tanto que por encima de los números establecidos precedentemente, las empresas podrán adicionar por cada veinticinco trabajadores que se incorporen a la planta permanente a tiempo completo, cinco (5) trabajadores más a tiempo parcial.

Se deja expresamente asentado que el número de empleados autorizados a contratar bajo la modalidad de tiempo parcial conforme a la escala supra expuesta, serán adjudicados una vez que cada empresa individualmente considerada presente ante la asociación sindical una declaración jurada de la plantilla de personal a tiempo completo que poseía al 31/08/2009, que forma parte integrante del presente en ANEXO I. El número de trabajadores denunciados bajo el régimen de jornada completa no podrá ser disminuido en lo sucesivo en más de un veinte por ciento (20%), a los efectos de la contratación de trabajadores a tiempo parcial autorizados

María Teresa  
PRESIDENTE  
AMARA DE FER  
ANFENES

Agus  
Rufop  
FOS  
Seguro

LIZ. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

3



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**EXPEDIENTE N° 1350336/09**

en el presente acuerdo. Se adjunta como parte integrante de presente el modelo de contrato a tiempo parcial en ANEXO II.

Si por cualquier causa la empresa redujera en más de un veinte por ciento (20 %) el número de trabajadores del plantel de jornada completa manifestado en su declaración jurada, no podrá mantener el número de trabajadores a tiempo parcial autorizado, salvo que readecuare su situación dentro del plazo máximo de dos (2) meses.

Si tampoco readecuare su situación dentro del plazo máximo de dos (2) meses, la empresa solo podrá acceder nuevamente al beneficio de contratar personal a tiempo parcial, cuando recomponga la planta de personal a tiempo completo con que contaba al 31/08/2009 contenida en la declaración jurada supra citada, en un ochenta por ciento (80%) del total declarado.

**ARTICULO CUARTO. PRIORIDAD SOBRE VACANTES.-**

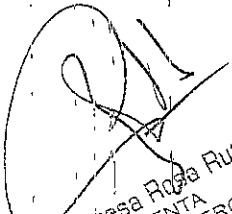
El personal a tiempo parcial que se encuentre contratado por la empresa bajo las modalidades de tiempo parcial y jornada reducida, tendrá prioridad -a su elección- para acceder a cubrir las vacantes dentro de la misma categoría, que se pudieran generarse para personal de jornada completa.

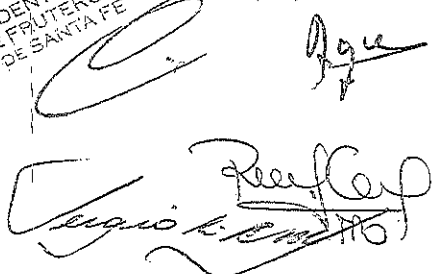
El criterio de mayor antigüedad en el puesto es el que determinará la prioridad en la adjudicación de la vacante.

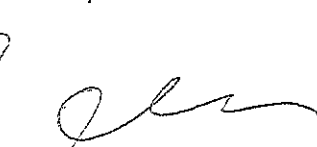
**ARTICULO QUINTO. JORNADA GARANTIZADA.-**

En razón de que la jornada habitual de la actividad se extiende en la actualidad a las cuarenta y ocho (48) horas semanales, la jornada máxima para los trabajadores a tiempo parcial no podrá exceder los dos tercios (2/3) de dicha jornada, es decir treinta y dos (32) horas semanales. Rige al respecto lo dispuesto por el art. 92 ter de la Ley 20.744 (modificado por la Ley 26.474).

Las partes convienen en que se garantizará a dichos trabajadores una jornada mínima de un tercio (1/3) de la jornada habitual de la actividad, es decir dieciséis (16) horas semanales. Caso contrario, el empleador deberá abonar al

  
María Teresa Rojas  
PRESIDENTA  
CAMARA DE FRUTEROS  
ANEXOS DE SANTA FE

  
Eugenio K. ...

  
Lic. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**EXPEDIENTE N° 1350336/09**

trabajador a tiempo parcial la remuneración correspondiente a dicha garantía mínima horaria (16 horas semanales).

**ARTICULO SEXTO. REMUNERACIÓN.-**

Las partes acuerdan que el trabajador a tiempo parcial gozarán en forma proporcional a las horas trabajadas de idénticos beneficios a los otorgados para los trabajadores de jornada completa, especialmente los plus convencionales reconocidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.


Se acuerda asimismo que toda suma que se acuerde convencionalmente o surja de normas dictadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, que revista carácter "No Remunerativa" será otorgada al trabajador a tiempo parcial en proporción a la cantidad de horas por éste cumplidas.

**ARTICULO SEPTIMO. FORMAS DE CONTRATACIÓN.-**

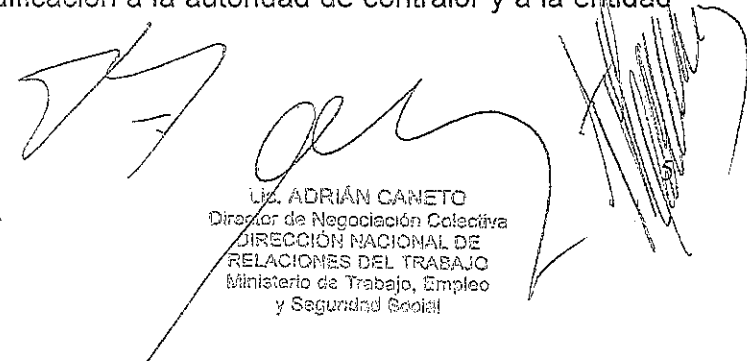
La contratación de personal bajo las modalidades contractuales a tiempo parcial y de jornada reducida, deberán probarse por escrito, mediante el contrato que las partes de la relación de trabajo deberán suscribir a dicho efecto. En el mismo deberá establecerse la jornada a cumplir por el trabajador, precisando la cantidad de horas semanales asignadas, con detalle de los días y horarios en que desarrollaran sus tareas. Se acompaña como anexo al presente modelo de contrato tipo a firmar con cada trabajador a tiempo parcial.

La jornada convenida en el contrato individual que se firmará con cada trabajador a tiempo parcial, solo podrá ser modificada cuando mediare expreso acuerdo de partes. Dicha modificación deberá ser notificada con carácter previo a la entidad sindical.

Las partes podrán prever en el contrato la posibilidad de ampliar la carga horaria contractualmente convenida, sin que ella pueda superar el máximo que autoriza la ley (2/3 parte de la jornada habitual = 32 horas semanales), en cuyo caso deberán dar previo aviso de la modificación a la autoridad de contralor y a la entidad gremial signataria del presente.

  
María Teresa Rosa Rúa  
PRESIDENTA  
CAMARA DE FRUTEROS Y  
FINOS DE SANTA FE

  
Raúl Scalabrini

  
Lic. ADRIÁN CAMETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**EXPEDIENTE N° 1350336/09**

**ARTICULO OCTAVO: APORTES Y CONTRIBUCIONES.-**

Con respecto a los trabajadores a tiempo parcial y de jornada reducida, los aportes que se encuentran a cargo del trabajador previstos por el CCT N° 232/94 a favor de la Entidad Gremial signataria del presente, se calcularan en proporción a la remuneración efectiva que corresponda al trabajador.

En cuanto a las contribuciones patronales a cargo del empleador previstas en idéntica normativa convencional, las mismas se calcularan en base al básico de convenio correspondiente a un trabajador de jornada completa.

En relación a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social rige lo dispuesto en el art. 92 ter Ley 20.744 (modificada por Ley 26.474)

**ARTICULO NOVENO:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

*[Handwritten signatures of the Sector Sindical and Sector Empresario]*

*[Handwritten signature]*  
María Teresa Rosa Ruta  
PRESIDENTA  
CAMARA DE FRUTEROS Y  
ANEXOS DE SANTA FE

*[Handwritten signature]*  
LIC. ADRIÁN GANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

ANEXO I - DECLARACION JURADA DE LA EMPRESA: NOMINA DE PERSONAL A TIEMPO COMPLETO COMPLETA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \*\*\*\* del mes de \*\*\*\*\* de 2009, la empresa ....., representada en este acto por el Sr. ...., DNI N° ....., en su carácter de ....., conforme surge de la documentación que se adjunta al presente, **expone:**

**PRIMERO:** Que la empresa ..... solicita autorización para la contratación de personal bajo la modalidad de tiempo parcial de acuerdo al convenio celebrado con fecha 6 de octubre de 2009 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - S.T.I.H.M.P.R.A. -, por una parte y por la otra la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, en el marco del expediente M.T.E.y.S.S. N° 1.350.336/09.

**SEGUNDO:** En virtud de ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo III del acuerdo supra referenciado, efectúa a continuación, con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, un detalle de la nómina de personal a tiempo completo que la empresa ..... tenía a la fecha 31 de agosto de 2009.

N°	EMPLEADO	CUIL	CATEGORIA	HORARIO
1				
2				
3				
4				
5				

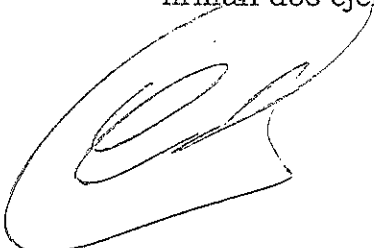




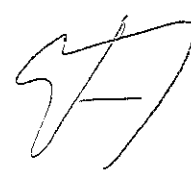
TOTAL DE EMPLEADOS A TIEMPO COMPLETO

Maria Teresa Rosa Ruta  
PRESIDENTA  
CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE

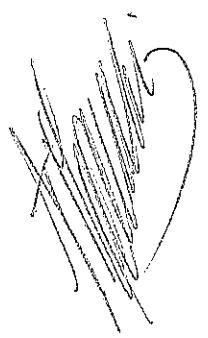
Lic. ADRIAN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TERCERO: La Empresa ratifica la presente DECLARACION JURADA a los efectos de su presentación ante el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - S.T.I.H.M.P.R.A..

En el lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

María Teresa Rosa Ruta  
PRESIDENTA  
COMARCA DE FRUTEROS Y  
VINEVADORES DE SANTA FE



Lic. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



ANEXO II

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (ART 92 TER LCT)

Entre ... (Empresa: persona física o razón social) ..., con domicilio en la calle ..... N° ..... representado en este acto por ....., en adelante denominado el "EMPLEADOR" por una parte, y por la otra el Sr. .... de nacionalidad ..... con DNI N° ....., CUIL N°....., Estado civil ....., con domicilio en ....., denominado en adelante el "TRABAJADOR", se conviene celebrar el presente contrato de trabajo a tiempo parcial:

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR, Sr....., para desempeñarse en relación de dependencia, en calidad de ....., en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94.

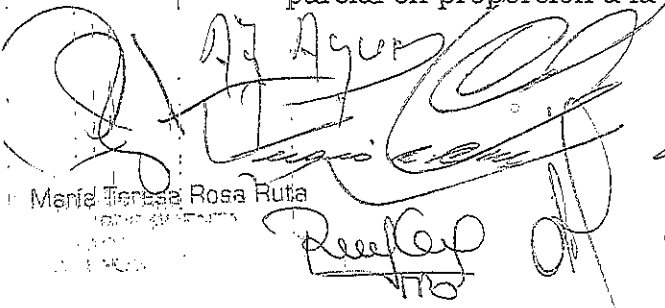
SEGUNDA: El presente contrato de trabajo de tiempo parcial (art. 92 ter L.C.T.) comenzará a regir a partir del día ..... del mes de ..... de .....

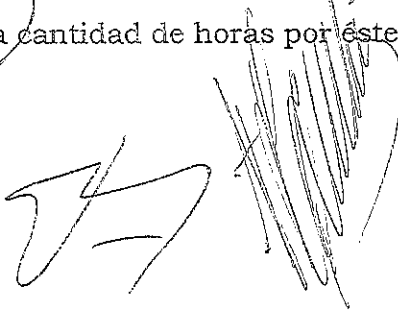
TERCERA: La jornada de trabajo del TRABAJADOR será de ..... a ..... en el horario de ..... hasta las ..... horas, completando un total de ..... horas semanales.

CUARTA: El salario del TRABAJADOR será de \$ ..... mensuales/ diario/ por hora, los que se abonarán de conformidad con lo que establecido por la L.C.T. y con el C.C.T. N° 232/94.

El TRABAJADOR a tiempo parcial gozará en forma proporcional a las horas trabajadas, de idénticos beneficios a los otorgados para los trabajadores de jornada completa, sobre todo en lo referido a los aumentos de las escalas salariales o plus convencionales reconocidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

Asimismo todo incremento que revista carácter "No Remunerativo", convencional o legalmente establecido, será otorgado al TRABAJADOR a tiempo parcial en proporción a la cantidad de horas por éste cumplidas.

  
María Teresa Rosa Rúa  
Directora de Negociación Colectiva



  
Lj. ADRIÁN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

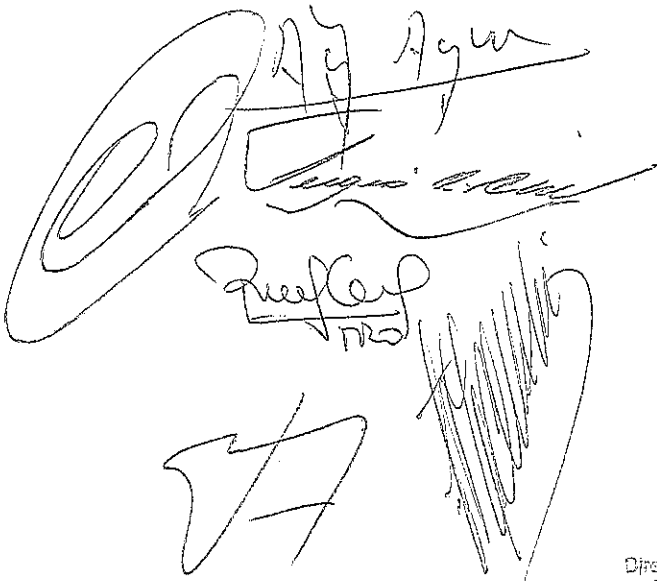
QUINTA: Las partes asumen las obligaciones que establece la L.C.T. y se comprometen a actuar de buena fe.

SEXTA: El TRABAJADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que su domicilio es el consignado en el encabezado del presente, donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen, mientras no denuncie su modificación ante el EMPLEADOR por medio fehaciente.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el EMPLEADOR remitirá una copia del presente al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.).

En la Ciudad de Buenos Aires a los ..... días ..... del mes de ..... de....., se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

(firma del empleador) (firma del trabajador).



Handwritten signatures of the employer and worker. The employer's signature is a large, stylized 'A' with 'Agua' written above it. The worker's signature is a large, stylized 'A' with 'Agua' written above it. There are also several other scribbled signatures and marks.

Lic. ADRIAN CANETO  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

María Teresa Rosa Rutá  
PRESIDENTA  
CAMARA DE PRODUCTORES Y  
ANEXOS DE SANTA FE